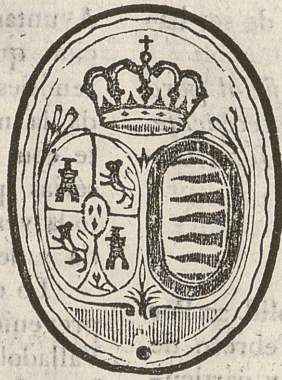


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 31 de Julio de 1841.

## ARTICULO DE OFICIO.

Circular sobre aprehension de prófugos y desertores.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Señor: Al Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península digo hoy lo siguiente:

„He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 28 de Mayo último, con que remite original un oficio del Gefe político de Huesca, proponiendo varias medidas para la presentacion en los Cuerpos del Ejército de los prófugos y desertores que se abrigan en los pueblos de aquella Provincia y S. A. enterado, despues de haber oido lo que expuso sobre el particular el Capitan general de Aragon, se ha servido resolver que por el Ministerio del cargo de V. E. se ordene lo conveniente á los Gefes políticos de las Provincias para que celen el exacto cumplimiento de cuanto está prevenido por diferentes órdenes y resoluciones respecto al modo con que deba procederse á la aprehension de los prófugos y desertores encubiertos, imponiéndose las penas que las mismas señalan á las Autoridades locales que muestren apatía en este interesante asunto. Asi mismo se ha servido S. A. resolver que las Autoridades militares presten á las locales todo el apoyo y auxilio que exijan para perseguir á los desertores y prófugos que continúen ocultándose, eludiendo el servicio de las armas á que fueron llamados por la ley.”

Y de orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta Provincia para los fines expresados. Valladolid 24 de Julio de 1841. — El General encargado del despacho, Atanasio Alesón.

## Núm. 156.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero me dice con fecha 21 del actual lo siguiente.

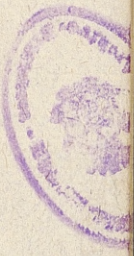
Esta Corporacion no puede menos de recurrir á V. S. para que tome las medidas mas conducentes á fin de remediar los retrasos con que se recibe la correspondencia en este pueblo. Por el correo de ayer ha recibido este Ayuntamiento el Presupuesto de gastos fecha 23 de Abril último, un oficio del Señor Intendente fecha 13 de Febrero, y otro oficio del mismo fecha 29 de Diciembre del año próximo pasado á consecuencia de haber ido todos estos documentos á Villafranca del Bierzo por no haberse puesto los sobres cual corresponde; y para que en lo sucesivo no se esperimente igual retraso, y esta Corporacion no delinca, espera de V. S. se digne mandar se estampen los sobres segun á continuacion se expresan. — Al Ayuntamiento constitucional de por Medina del Campo, Villafranca de Duero.

Lo que he mandado insertar en el Boletin oficial de esta Provincia para la mayor publicidad y conocimiento de quien convenga. Valladolid 26 de Julio de 1841. — Juan Gutierrez.

## Núm. 157.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Subinspector de la Milicia nacional de esta Provincia me dice con esta fecha lo siguiente.

El Comandante del Batallon de Milicia nacional de Rioseco me dice haberse desertado el Corneta de aquel Batallon Julian Carrero, y que presume se halle en esta poblacion; por lo que he de merecer á V. S. se sirva prevenir á los dependientes de policia vigilen y averigüen el



paradero del referido Carrero, y caso de ser habido se ponga á mi disposicion.

*Lo que se inserta en este Boletin oficial para los fines que se indican en el oficio antecedente. Valladolid 30 de Julio de 1841. = Juan Gutierrez.*

Diputacion Provincial de Valladolid. = Por el artículo 163 de la Ley de 3 de Febrero de 1823 se encarga á los Ayuntamientos y particulares de los pueblos franqueen á las Diputaciones Provinciales los pliegos que remitan por el correo siempre que se entiendan directamente con ellas en los negocios que pertenezcan á sus atribuciones, con la prevencion de que sin tal requisito no se las dé curso. En este supuesto, y habiendo notado esta Corporacion la falta de cumplimiento á una disposicion tan terminante, ha acordado se comuniquen por medio del Boletin oficial para inteligencia de las Corporaciones y particulares con quienes se entiende, á fin de que cumplan con el contenido de dicho artículo bajo la prevencion que incluye. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Julio de 1841. = El Presidente, Juan Gutierrez. = José María Cano, Secretario.

Diputacion Provincial de Valladolid. = Sin embargo de que esta Corporacion se halla persuadida de que los Ayuntamientos de la Provincia habrán cumplido con cuanto dispone la Ordenanza para el reemplazo del Ejército, decretada por las Córtes en 31 de Octubre de 1838, relativamente á la formacion del Padron general y demas operaciones, hasta las de sorteo inclusive, en el año pasado de 1840 y el presente, por si alguno de ellos hubiese faltado á este deber, ha acordado mandar se proceda á realizar cuanto en el citado último año hubiesen dejado de hacer, en cumplimiento exacto de lo resuelto por S. A. el Regente del Reino en Real orden de 24 del actual, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, retrosayéndose á la época en que dichas operaciones debieron egecutarse; en la inteligencia de que la Diputacion está dispuesta á castigar en esta parte la mas leve omision sin miramiento alguno.

Reclamados en tiempo oportuno de los mismos Ayuntamientos los extractos de Padrones de que hablan los artículos 6.º y 7.º del capítulo 1.º de dicha Ordenanza, estendidos con arreglo al modelo que les fue dirigido en 1.º de Enero del referido año de 1840, ha observado esta Corporacion que la mayor parte de ellos han faltado á esta obligacion, dejándola en el descubier-to de no poder por su parte cumplir con lo que se la encarga en el artículo 40 de dicha ley. Por lo tanto ha acordado así bien prevenir á los

Ayuntamientos morosos que constan de la relacion que acompaña, que si á correo vuelto no remitiesen los referidos extractos, les será exigida la multa de 20 ducados mancomunadamente con el Secretario, sin perjuicio de las demas serias providencias que adoptará en su caso, toda vez como hasta aqui notase la menor apatía y desobediencia á sus determinaciones.

Lo que digo á V. á los efectos que quedan prevenidos. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Julio de 1841. = El Presidente, Juan Gutierrez. = José María Cano, Secretario. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de...

*Relacion de los pueblos de esta Provincia cuyos Ayuntamientos se hallan en descubierto de la remision de los extractos de Padrones de vecindario de que habla la anterior circular.*

*Partido de Alaejos.*

Castrejon.	Evan de abajo.
Castronuño.	Fresno el Viejo.
Cubillas (Monte de)	San Roman de la Hornija.
Evan de arriba.	Torrecilla de la Orden.

*Partido de Medina.*

Medina.	Lomoviejo.
Bobadilla.	Moraleja de las Panaderas
Braojos.	Pozal de Gallinas.
Campillo.	Romaguitardo.
Carpio.	Rubi de Bracamonte.
Descarga María (Despoblado).	Rueda.
Foncastin.	San Vicente del Palacio.
Fuente la piedra.	Serrada.
Gomeznarro.	Torrecilla del Valle.
Herreros (Despoblado).	Velascálvaro.
Laseca.	Villanueva de Duero.
	Villanueva de las Torres.

*Partido de la Mota.*

Mota.	San Miguel del Pino.
Adalia.	San Pedro del Atarce.
Almaraz.	San Pelayo.
Bamba.	San Salvador.
Barruelo.	Tiedra.
Benafarces.	Tordesillas.
Bercero.	Torrecilla de la Abadesa.
Castrodeza.	Torrelobaton.
Castromembibre.	Urueña.
Gallegos.	Velilla.
Matilla de los Caños.	Villavellid.
Pedrosa del Rey.	Villalbarba.
Pedroso.	Villardefrades.
Pobladura.	Villavieja.
San Cebrian de Mazote.	Torrecilla de la Torre.

*Partido de Olmedo.*

Aguasal.	Fuente-Olmedo.
Aldea de San Miguel.	Honcalada.
Aldea mayor.	Honquilana.
Ataquines.	Hornillos.
Bocigas.	Llano de Olmedo.
Camporedondo.	Matapozuelos.
Cogeces de Iscar.	Mojados.

Muriel.  
Parrilla.  
Pedrajas de S. Esteban.  
Ramiro.  
San Miguel de Arroyo.

Santiago del Arroyo.  
S. Pablo de la Moraleja.  
Valdestillas.  
Zarza.

*Partido de Peñafiel.*

Peñafiel.  
Aldealvar.  
Bahabon.  
Bocos.  
Canalejas.  
Castrillo de Duero.  
Cogeces del Monte.  
Corrales.  
Curiel.  
Fompedraza.  
Langayo.  
Monviadro (Granja de).  
Monte mayor.  
Osmos de Peñafiel.

Padilla de Duero.  
Pesquera.  
Piñel de Arriba.  
Quintanilla de Arriba.  
Quintanilla de Abajo.  
Koturas.  
San Llorente.  
Santibañez.  
Sardon.  
Torre de Peñafiel.  
Torrescárcela.  
Valbuena.  
Viloria.

*Partido de Rioseco.*

Rioseco.  
Berruecos.  
Cabreros del Monte.  
Castromonte.  
Moral de la Reina.  
Morales de Campos.  
Palacios de Campos.  
Palazuelo de Bedija.  
Santa Eufemia.

Pozuelo de la Orden.  
Tordehumos.  
Valdenebro.  
Villabragima.  
Villaesper.  
Villagarcía.  
Villamuriel.  
Villanueva de los Caballeros.

*Partido de Valoria.*

Boada (Granja de).  
Cabezón.  
Canillas.  
Castrillo Tejeriego.  
Castroverde de Cerrato.  
Cigales.  
Corcos.  
Cubillas de Sta. Marta.  
Encinas.  
Fombellida.  
Maciñentes.

Muedra (Granja de).  
Olivares.  
Quintanilla de Trigueros.  
Quiñones (Granja de).  
San Andres (Granja de).  
San Martin de Valvení.  
Torrefombellida.  
Trigueros.  
Villavaquerín.  
Villaco.

*Partido de Valladolid.*

Valladolid.  
Fuensaldaña.  
Geria.  
Herrera.  
Laguna.  
Overuela.

Peñalva de Duero.  
Puenteduro.  
Santovenia.  
Traspinedo.  
Tudela de Duero.  
Villanueva.

*Partido de Villalon.*

Aguilar de Campos.  
Barcial de la Loma.  
Becilla de Valderaduey.  
Bolaños.  
Cabezón de Valderaduey.  
Castroponce.  
Ceinos.  
Cuenca de Campos.  
Fontihoyuelos.  
Gaton.  
Gordaliza de la Loma.

Herrin.  
Mayorga.  
Melgar de Abajo.  
Melgar de Arriba.  
Monasterio de Vega.  
Oteruelos de Campos.  
Pajarés de Campos.  
Quintanilla del Molar.  
Roales.  
Sahelices.  
Santervás de Campos.

Urones.  
Valdunquillo.  
Vega de Rioponce.  
Villabaruz.  
Villacarralon.  
Villacid.  
Villacreces.  
Villafraides.

Villagrà.  
Villabamete.  
Villalba de la Loma.  
Villalan de Campos.  
Villanueva de la Condesa.  
Villavicencio.  
Zorita de la Loma.

Valladolid 29 de Julio de 1841. = V.º B.º = Juan Gutierrez. = José María Cano, Secretario.

*El Licenciado Don Policarpo Mozo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido, que de ser así, y estar en actual ejercicio, el infrascripto Escribano dá fé.*

Al Señor Gefe Superior político de la ciudad y Provincia de Valladolid, y demas Autoridades ante quienes fuere presentada esta mi carta requisitoria suplicatoria, yo de lo en ella contenido pedida su aceptacion y entero cumplimiento de justicia, hago saber: Que en fecha 14 del corriente, el Alcalde constitucional de la villa de Tiedra, de este partido, formó causa de oficio á consecuencia de la aparicion de tres hombres ladrones, dos de ellos montados y el otro á pie en los majuelos, término de dicha villa y camino de Almaráz, en el cual como á las nueve ó nueve y media de la mañana de dicho día asaltaron una galera que iba por el camino Real hácia esta villa de la Mota, la cual tuvieron detenida por espacio de una hora y la robaron, que tan luego como hicieron esto se acercó á Miguel Alonso Monje, José Pérez, vecinos de Tiedra, que estaban trabajando en sus respectivos majuelos; uno de los ladrones estaba montado en un caballo rojo y racion, vestido con chaqueta de pelo, pantalon, un pañuelo blanco puesto por la cara y anteojos, y les condujo á un barranco á los susodichos, á tres gallegos que iban por el camino Real hácia su pais, al tabernero de Barruelo que iba por vino, á Blas y Agustin Alonso Monje, en cuyo barranco fueron atados espalda con espalda, y estando así el referido ladrón les intimó permaneciesen allí como una hora ú hora y media, pues que él no estaria muy lejos; que al Miguel le quitaron una escopeta de piston y al tabernero diez y ocho ó veinte rs., que tan pronto como quedaron atados se llevaron consigo los malhechores al Blas Alonso Monje, quien tenia un macho mular, le hicieron montar en él haciéndolo igualmente el ladrón que iba de á pie dirigiéndose hacia el monte de la Espina, que á fin de procurar su captura y socorrer al Blas saliese en su persecucion la Milicia Nacional de Tiedra, y se oficiase á los Alcaldes de las villas limitrofes para el propio objeto. Se tomaron declaraciones á los sujetos vecinos de Tiedra que fueron atados, quienes manifiestan que los otros dos ladrones uno de ellos tenia vestido de militar y llevaba caballo negro, y que el que iba á pie estaba igualmente vestido de uniforme, y el que les ató estaba armado de una tercerola y dos pistolas, y llevaba puesto por la cara un pañuelo blanco y anteojos; que á los lados de estos que caen sobre los lagrimales de los ojos tenian unos pedacitos de tafetan verde. Se recibió declaracion al Blas Alonso Monje que fue á quien llevaron con el macho los ladrones, quien dijo que los malhechores le llevaron por la orilla del monte de la Espina, que el declarante iba montado en su

macho, y en el mismo á su espalda uno de aquellos, que los otros dos iban bastante atras; que estando en lo mas fragoso de dicho monte, y como á lo último de él, le mandaron apearse y echar en tierra, despues levantar, montar y que se viniese á este pueblo, preguntándole antes de donde era y cómo se llamaba, respondiéndoles era de Tiedra, y que su nombre era el de Blas, y no creyéndole sacó del bolsillo el pasaporte que tenia consigo, lo leyeron y se convencieron de la verdad que les habia dicho, con cuyo pasaporte se quedaron; que antes de echar á andar le impusieron silencio en el pico, advirtiéndole que su cuadrilla se componia ya de veinte y ocho ó treinta hombres; que los dos caballos que llevaban los tres malhechores tienen el pelo rojo y que uno estaba rabon; que el que hacia de cabeza de los mismos se quitó de la cara un pañuelo blanco que tenia puesto y despues se colocó uno negro; y últimamente que al declarante no le maltrataron ni le hicieron ningun daño, llegando á esta villa como á las siete de la tarde de ayer. Unidas que fueron á este Tribunal las primeras diligencias se acordó practicar otras, y vistas proveí auto, que entre otros particulares es el siguiente:

*Particular del auto.* A los referentes: y expídanse requisitorias á los Gefes políticos de Valladolid, Zamora y Leon con insercion de las señas de los ladrones, caballos, pasaporte y escopeta que cogieron al vecino de Tiedra, para que las circulen por todos los pueblos de sus Provincias, á fin de si se consigue la captura de aquellos sean remitidos á este Juzgado; y á fin de que tenga cumplido efecto, libro la presente para que V. S. el Señor Gefes Superior político de la ciudad y Provincia de Valladolid, por la cual, de parte de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.), cuya justicia en su Real nombre administro, exhorto y requiero á V. S., y de la mia le pido, ruego y encargo que recibíendola por el correo ordinario se sirva mandarla y guardar, y á su virtud segun las señas de los ladrones, pasaporte y escopeta que cogieron á los vecinos de Tiedra que irán marcadas á continuacion, se sirva dar las órdenes oportunas á los dependientes de Proteccion y Seguridad pública de todos los pueblos de esa Provincia, asi como tambien á sus Justicias, á fin de que en esa ciudad y citados pueblos practiquen las mas exquisitas diligencias para ver de conseguir la captura de los tres ladrones que van relacionados, y si fuesen aprehendidos en cualquiera punto donde sea los remitirán con toda seguridad á este Tribunal con las caballerías, armas y demas efectos con que se les hallasen, y así evacuado todo se dignará V. S. devolvérmelo original por el conducto que lo reciba ó por los conductos de los ladrones (si fuesen aprehendidos), y en el entretanto acusarme recibo para que unido á la causa de su concernencia surta en ella los efectos consiguientes: que en hacerlo asi mandar y ejecutar V. S. administrará la recta justicia que acostumbra, é yo al tanto me ofrezco siempre que las suyas vea ella mediante. Dada en la Mota á 24 de Julio de 1841. = Policarpo Mozo. = Por mandado de su Señoría, Manuel Bueno Gutierrez.

*Señas de los tres ladrones.*

Uno montado en un caballo rojo y rabon, vestido

con chaqueta de pelo, pantalones, con pañuelo blanco puesto por la cara que luego quitó y puso uno negro, anteojos, y al lado que caen sobre los lagrimales de los ojos tenia unos pedacitos de tafetan verde, estaba armado con tercerola y dos pistolas, y este era el que hacia cabeza de los tres.

Otro, montado en un caballo, pelo negro, vestido con uniforme de militar, y segun la declaracion de Agustin Alonso el caballo era de pelo negro.

Otro que iba á pie, vestido de militar, sin medias ni calcetas.

*Señas del pasaporte que se llevaron los tres ladrones.*

El pasaporte que se llevaron los tres ladrones fue expedido por Don Juan Gomez, Alcalde constitucional de la villa de las Cuevas, Provincia de Avila, con fecha 21 de Junio último por tiempo de seis meses, refrendado por el Secretario Juan Francisco Bartolomé en favor de Blas Alonso Monje, quien no puede decir el número y señas que el Secretario le estampó en dicho documento, y si únicamente 32 años que es la edad que tiene, el cual firmó el dicho Blas de su puño y letra, no contiene ninguna refrendacion.

*Señas de la escopeta que se llevaron los tres ladrones.*

La escopeta que le quitaron á Miguel Alonso Monje, vecino de Tiedra, los malhechores la mañana 14 del corriente, es de vara y carga, el cañon empabonado, con media caja, su culata de morro, laboreada su garganta como tambien un poco mas arriba, que no tiene abrazaderas, y sin un pasador que agarra dicha caja y cañon, cuya caja está saltada junto al pasador, que la baqueta es de hierro muy delgada, que tiene cantonera de fusil empabonada, que en un poco mas arriba de la cantonera del cañon se hallan las letras iniciales M. A. S., que denotan ser del Miguel Alonso Monje la citada escopeta, la cual es fabricada en Búrgos por un obrero del parque de Artillería que trabaja en casa de un herrero calle de Cantarranas hace tres meses, que tanto la llave y guardamonte están empabonados, y que toda ella es de las tituladas de piston.

Lo que se inserta en este Boletin oficial con encargo á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia de su mas puntual cumplimiento, y que den parte de su resultado á los Jueces de primera instancia de la Mota y al de esta Capital, al propio tiempo que lo hagan á mi autoridad de cuanto adquieran sobre el mismo asunto. Valladolid 26 de Julio de 1841. = Juan Gutierrez.

Como Comisionado por el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia para hacer pago á la Hacienda nacional de lo que se la adeuda, se rematará en el mejor postor el dia 4 de Agosto próximo una casa de María Hernandez, de esta vecindad, sita en la calle Imperial, núm. 12, de dos altos, tasada en 5,718 rs. vn. El que quiera hacer postura puede acudir al oficio de D. Pedro Solís, quien siendo arreglada la admitirá. Valladolid 27 de Julio de 1841. = Gerónimo M. Gallego.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

### Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Julio de 1841.

#### Núm. 77.

Circular reencargando el cumplimiento de las Reales órdenes que tratan de las formalidades á que están sugetos los buques de vapor en su llegada á nuestros puertos.

Otra, mandando presentar en la Intendencia un testimonio de los valores que haya producido en el año de 1840 la renta de Propios sujeta al contingente del 20 por 100.

#### Núm. 78.

Circular concediendo una condecoracion á los que en el año de 1824 tomaron y defendieron la plaza de Tarifa.

Otra, declarando que no están sujetas al alojamiento las casas propias ó en arrendamiento que habiten los militares en activo servicio.

Otra, sobre la recomposicion de las carreteras en las travesías de los pueblos.

Otra, recordando á los pueblos el pago de sus contribuciones.

#### Núm. 79.

Decreto para que la Deuda sin interés liquidada desde 1.º de Marzo de 1836 sea igual en todos sus efectos y aplicaciones á la de igual clase liquidada con anterioridad á dicha fecha.

#### Núm. 80.

Circular señalando las reglas que se han de observar para fijar el precio del Aguardiente en la venta por menor.

Otra, mandando que por todas las Autoridades sea auxiliado y protegido el arrendatario de la renta de Aguardiente y Licores en la recaudacion de este ramo.

#### Núm. 81.

Circular mandando que á la Empresa del Canal de Castilla no se la incluya en los repartos que hagan los pueblos en la contribucion extraordinaria de guerra mediante paga en Madrid la cuota que la corresponde.

Otra, para que las villas de Villagrá y Villar de Roncesvalles constituyan una sola con la denominacion de *villa de la Union*.

#### Núm. 82.

Bases para formacion de los Estatutos de la Sociedad Artística general de Socorros mútuos, formada por la Comision gubernativa interina de la misma.

#### Núm. 83.

Circular declarando que las Encomiendas que administra por sí el Estado no están sujetas al pago de contribuciones.

Otra, sobre el servicio de bagages.

Otra, mandando que por las Autoridades eclesiás-

ticas se den á las Juntas municipales de Beneficencia las noticias que necesiten acerca de las obras pias de hermandades ó de cualquiera otras de esta clase.

Otra, declarando que las Comisiones especiales que representan á los Ayuntamientos para el reparto y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra, tienen derecho y facultades para proceder egecutivamente contra los bienes de los deudores á la expresada contribucion.

Decreto mandando se recojan á mano Real los ejemplares impresos en Roma ú otro punto extranjero de la alocucion pronunciada por el Santo Padre en el Consistorio secreto de 1.º de Marzo último.

#### Núm. 84.

Circular pidiendo razon de los individuos procedentes de otras naciones que se hallan establecidos en España.

#### Núm. 86.

Acta del segundo escrutinio para la propuesta de un Senador por esta Provincia.

Decreto autorizando al Gobierno para poner en planta los aranceles de importacion y exportacion.

Circular para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos no recarguen las especies de consumos con impuestos y arbitrios.

Otra, mandando continúen las Juntas de mayores contribuyentes para repartir las contribuciones.

#### Núm. 88.

Circular señalando las reglas que se han de observar en la conduccion de víveres y otros efectos por cuenta de la administracion militar.

Otra, declarando que los pagarés del anticipo de los doscientos millones solo se admitan en pago de las contribuciones directas asi ordinarias como extraordinarias.

Otra, declarando que los ciudadanos españoles que desempeñan Consulados y vice Consulados están obligados á levantar todas las cargas comunes á los demas nacionales.

Otra, mandando se adopten algunas medidas para impedir los abusos que se cometen en la extraccion de la corteza de Alcornoque y otros árboles.

Otra, publicando haberse expendido monedas falsas de las conocidas por ochentines.

Otra, mandando cese el auxilio de raciones de pienso señaladas en la tarifa de 1.º de Febrero último.

#### Núm. 89.

Circular declarando que no corresponde á los pueblos la quinta parte de los productos de la renta de Aguardiente y Licores cuando no es administrada por ellos.

#### Núm. 90.

Circular sobre aprehension de prófugos y de sectores.

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID. SUPLEMENTO

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este periodico en el mes de Julio de 1881.

Núm. 77. Circular reprobando el cumplimiento de las Reales ordenes que tratan de las formalidades a que están sujetos los buques de vapor en su llegada a puertos puertos. Otra mandando prescribir en la Intendencia de... testimonio de los valores que haya producido en el año de 1880 la renta de Propios según al contingente del 30 por 100.

Núm. 78. Circular concediendo una condonación a los que en el año de 1880 tomaron y detuvieron la plaza de Tarifa. Otra declarando que no están sujetas al pago...

Núm. 79. Circular declarando que las casas propias de un establecimiento que habitan los militares en activo servicio. Otra sobre la recomposición de las carreteras en las travesías de los pueblos. Otra recordando a los pueblos el pago de sus contribuciones.

Núm. 80. Circular señalando las reglas que se han de observar para fijar el precio del panadero en la venta por menor. Otra mandando que por todas las Autoridades sea auxiliado y protegido el empresario de la tenencia de Aguardiente y licor en la recobertura de este ramo.

Núm. 81. Circular mandando que a los Puercos del Canal de Castilla no se le incluya en los repartos que hagan los pueblos en la contribucion extraordinaria de guerra mediante pago en Madrid la cantidad que corresponde. Otra para que las villas de Villagrá y Villar de Bascosales constituyan una sola con la denominacion de villa de la Union.

Núm. 82. Circular para la formación de los Escuadros de la 20.ª Brigada Artileria General de 20000 hombres, formada por la Comision gubernativa interior de la misma. Circular declarando que las Encomiendas que administran por arrendamiento no están sujetas al pago de contribuciones. Otra sobre el servicio de pagadores de las Encomiendas eclesias-ticas mandando que por las Autoridades eclesias-ticas...

Núm. 83. Circular declarando que no corresponde a los pueblos la quinta parte de los productos de la tenencia de Aguardiente y licor cuando no es administrada por ellos. Circular sobre suspensión de pliegos y de licitaciones.

Núm. 84. Circular pidiendo razon de los individuos procedentes de otras naciones que se hallan establecidos en España. Otra del segundo escrutinio para la propuesta de un senador por esta provincia. Decreto autorizando al Gobierno para poner en planta los ramos de importacion y exportacion. Circular para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos no recobren las especies de consumos con impuestos y arbitrios. Otra mandando continuar las Juntas de mayor y menor contribuyentes para reparar las contribuciones.

Núm. 85. Circular señalando las reglas que se han de observar en la conduccion de víveres y otros efectos por cuenta de la administracion militar. Otra declarando que los paises de los paises del antiguo de los desiertos militares solo se admiten en pago de las contribuciones directas así orientales como extrajeras. Otra declarando que los ciudadanos españoles que desempeñan Comandos y vice Comandos en las obligaciones de levanta todas las cargas comunes a los demas nacionales. Otra mandando se adopten algunas medidas para impedir los abusos que se cometen en la extraccion de la corteza de Alcornoco y otros arbustos. Otra publicando nueva expedido monedas falsas de las colonias por orientales. Otra mandando cesar el sueldo de raciones de paises señaladas en la tarifa de 1.ª de Tabaco número 89.

Núm. 77. Circular reprobando el cumplimiento de las Reales ordenes que tratan de las formalidades a que están sujetos los buques de vapor en su llegada a puertos puertos. Otra mandando prescribir en la Intendencia de... testimonio de los valores que haya producido en el año de 1880 la renta de Propios según al contingente del 30 por 100.

Núm. 78. Circular concediendo una condonación a los que en el año de 1880 tomaron y detuvieron la plaza de Tarifa. Otra declarando que no están sujetas al pago...

Núm. 79. Circular declarando que las casas propias de un establecimiento que habitan los militares en activo servicio. Otra sobre la recomposición de las carreteras en las travesías de los pueblos. Otra recordando a los pueblos el pago de sus contribuciones.

Núm. 80. Circular señalando las reglas que se han de observar para fijar el precio del panadero en la venta por menor. Otra mandando que por todas las Autoridades sea auxiliado y protegido el empresario de la tenencia de Aguardiente y licor en la recobertura de este ramo.

Núm. 81. Circular mandando que a los Puercos del Canal de Castilla no se le incluya en los repartos que hagan los pueblos en la contribucion extraordinaria de guerra mediante pago en Madrid la cantidad que corresponde. Otra para que las villas de Villagrá y Villar de Bascosales constituyan una sola con la denominacion de villa de la Union.

Núm. 82. Circular para la formación de los Escuadros de la 20.ª Brigada Artileria General de 20000 hombres, formada por la Comision gubernativa interior de la misma. Circular declarando que las Encomiendas que administran por arrendamiento no están sujetas al pago de contribuciones. Otra sobre el servicio de pagadores de las Encomiendas eclesias-ticas mandando que por las Autoridades eclesias-ticas...

Núm. 83. Circular declarando que no corresponde a los pueblos la quinta parte de los productos de la tenencia de Aguardiente y licor cuando no es administrada por ellos. Circular sobre suspensión de pliegos y de licitaciones.

Núm. 84. Circular pidiendo razon de los individuos procedentes de otras naciones que se hallan establecidos en España. Otra del segundo escrutinio para la propuesta de un senador por esta provincia. Decreto autorizando al Gobierno para poner en planta los ramos de importacion y exportacion. Circular para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos no recobren las especies de consumos con impuestos y arbitrios. Otra mandando continuar las Juntas de mayor y menor contribuyentes para reparar las contribuciones.